

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00099-00
DEMANDANTE : COOASESORAMOS
DEMANDADO : YAMIL DE JESUS RAMOS VIDES
ELVIRA ROSA MORALES CORTINA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó constancias de notificación personal de los demandados y solicitud de seguir ejecución. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaría

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Int. N°1314

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra YAMIL DE JESUS RAMOS VIDES y ELVIRA ROSA MORALES CORTINA.

Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de YAMIL DE JESUS RAMOS VIDES y ELVIRA ROSA MORALES CORTINA para el pago de la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0421, más los intereses legales o remuneratorios desde el 29 de octubre de 2020, hasta el 29 de marzo de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 30 de marzo de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a los demandados YAMIL DE JESUS RAMOS VIDES y ELVIRA ROSA MORALES CORTINA fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera la parte demandante a través del servicio de mensajería electrónica de SERVIENTREGA en fecha 18 de noviembre de 2021 a los correos electrónicos yamil1224@yahoo.es y matiusim@hotmail.com mismos que fueran informados como canales de notificación de los demandados, de dichas notificaciones se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

término del traslado los demandados no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra YAMIL DE JESUS RAMOS VIDES y ELVIRA ROSA MORALES CORTINA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en quinientos mil pesos (\$500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Código de verificación: **d8467b66989a3c4028a5c478b55fd951c9ad60f57337300de25fca4837d4be43**

Documento generado en 09/12/2021 08:00:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>